



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-982/2024

PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ.

PARTE DEMANDADA: GABRIELA GAMBOA
MONROY.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del día 30 de octubre de 2024.


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024.

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-982/2024

PERSONA ACTORA: EMILIO OYARZABAL RODRÍGUEZ.

PARTE ACUSADA: GABRIELA GAMBOA MONROY.

ASUNTO: Acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero, vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 28 de octubre de 2024, promovida en contra de la **C. Gabriela Gamboa Monroy**.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-982/2024**.

De la cuenta, se aprecia queja presentada por la C. Liliana Mendoza Argueta, señalando como pretensiones, las siguientes:

- *Se declare la cancelación definitiva del Registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena de la C. GABRIELA GAMBOA MONROY, al considerar que ha infringido la normatividad estatutaria de este instituto Político en MORENA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, fracciones a), g), h), e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. **Normativa reglamentaria aplicable.**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos

III. **Procedimiento sancionador ordinario.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con actos u omisiones atribuibles a un Protagonista del Cambio Verdadero, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo establecido por el Estatuto de MORENA.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 26 del Reglamento.

- 1. Oportunidad.** El artículo 25 del Reglamento, prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el Estado de México.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos

En estas circunstancias, los hechos denunciados presuntamente, infractores de la normativa partidista, se realizaron durante el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de México.

Por tanto, si la denuncia se presentó ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional el pasado 28 de octubre del año en curso, haciendo de conocimiento a esta Comisión que la configuración de los hechos referidos resulta dable tener por satisfecho la oportunidad en la presentación de la denuncia.

Lo anterior, de conformidad con el análisis de dicho supuesto, por la Sala Regional Ciudad de México, en el juicio electoral SCM-JE-19/2023, el cual fue materia de resolución en la contradicción de criterios por la Sala Superior en el expediente SUP-CDC-4/2023.

- 2. Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. La denunciante presenta la denuncia en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.

IV. **Admisión** Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. **Ofrecimiento de pruebas.**

Ahora bien, en el escrito de queja presentado por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez** se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **CONFESIONAL.-** De forma personal y no por conducto de apoderado legal, a cargo de la denunciada, **GABRIELA GAMBOA MONROY**, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibirá oportunamente, mismo que deberá ser citado de manera personal en el domicilio señalado para tales efectos, para que comparezca al local de esta H. Comisión Nacional, o en su caso, de manera remota, haciendo uso de plataformas digitales, el día y hora que para ese efecto se señalen. Aperciéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se acredita mi personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Padrón de Militantes de Morena localizado en la plataforma digital de verificación de padrones de partidos políticos, del sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, mismo que puede ser consultado en el enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Mediante la cual se acredita la calidad de militante de la parte acusada.

4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Lista de las “*Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión*”, emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de la que se desprende la designación de la **C. Gabriela Gamboa Monroy** en su carácter de Candidata Suplente a la Diputación Federal por la Quinta Circunscripción por el principio de representación proporcional en el lugar veinticinco. Misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf
7. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en los siguientes enlaces electrónicos:
 - 7.1. <https://www.facebook.com/JoseAlam80/videos/1139222283988565>

Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del periodista José Alam Chávez Jacobo, consistente en una videograbación con una duración de 01:46 (un minuto con cuarenta y seis segundos) con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro de la presente anualidad, en el que se puede observar a la **C. Gabriela Gamboa Monroy**, emitió un discurso mediante el cual, además de realizar una severa crítica a los gobiernos tanto estatal como federal ambos abanderados de nuestro partido, representados por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez y Andrés Manuel López Obrador, respectivamente, evidenció de manera notoria su intervención en el proceso electoral 2023-2024, en el municipio de Zumpango, haciendo una clara mención de la campaña promoviendo el voto

diferenciado en contra de MORENA, y en favor de una fuerza política diversa a este partido.

8. **TÉCNICAS.** Consistente en las fotografías que se encuentran agregadas en el cuerpo del presente escrito.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta de certificación que esta Comisión Nacional expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas señaladas del numeral 6, 7 y 8.
10. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en los medios de prueba por los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tenga por acreditados los razonamientos de derecho aquí desarrollados, por ser consecuencia lógica, de los motivos y fundamentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 14, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
11. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 a 11.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VI. **Requerimiento.** Al derivarse del escrito de cuenta que la responsable es militante de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes a la **C. Gabriela Gamboa Monroy** a efecto de que, **en un plazo de cinco días hábiles**, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VII. Medidas cautelares.

- **Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.**

Dentro del escrito de queja, la parte actora, solicita a esta H. Comisión la aplicación de medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la misma, invocando el cese provisional de los derechos partidarios del acusado, en tanto se resuelve el procedimiento sancionador que nos ocupa.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**¹.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso².

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**³, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamenta la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los procesos electorales internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos⁴.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así

¹ Artículo 105 del Reglamento.

² Artículo 106 del Reglamento.

³ Artículo 107 del Reglamento.

⁴ Artículo 108 del Reglamento.

como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁵ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

⁵ SUP-REP-772/2022

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al periculum in mora -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el periculum in mora o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁶

- **Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.**

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

X. MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo señalado en el presente recurso de queja, solicito a esta H. Comisión que, a efecto de salvaguardar el correcto funcionamiento del partido, acorde a los

⁶ Consultable en

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS_CAUTELARES.,SU.TUTELA.PREVENTIVA

principios conforme a los cuales fue constituido y evitar se infrinja en la normatividad partidaria se ordene:

- I. Se ordene como medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, el cese provisional de derechos partidarios de la C. GABRIELA GAMBOA MONROY, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.*

En este orden de ideas, esta Comisión –de manera preliminar- se considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁷

- **Procedencia e imposición de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva.**

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o

⁷ Resolución SUP-REP-11/2018

probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁸

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, incisos c) y d) de los Estatutos previene que Morena se constituya a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; asimismo que busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de Morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

⁸ Resolución SUP-REP-11/2018

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y **unidad** de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

- **Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección.**

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos

irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales, así como aceptar ser postulado como candidato por otro partido.

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

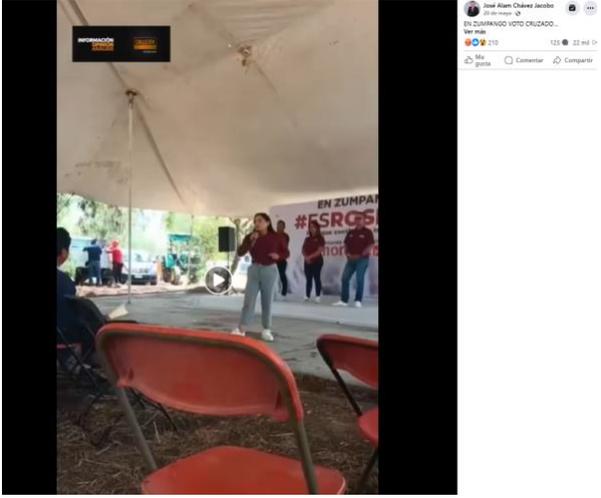
- **Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por el C. Emilio Oyarzabal Rodríguez.**

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024</p> <p>Descripción: Contenido de la Convocatoria a proceso de selección interna de Morena para cargos de Ayuntamientos.</p> <p>Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>morena La esperanza de México</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>UNIDAD Y MOVILIZACIÓN</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como a la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, su derecho de autodeterminación y auto organización y el principio de mínima intervención en su vida interna; 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales a cargo de los partidos políticos; 23, 25, 30, 34, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, relativos al derecho de regular la vida interna, determinar su organización interior y organizar los procedimientos internos de selección de dirigencias, sus requisitos, la obligación de conducirse conforme los principios del Estado democrático, mantener el funcionamiento de los órganos estatutarios y respetar la vida interna conforme su estrategia político-electoral, la garantía de participación de las personas militantes en las modalidades correspondientes y en el marco del cumplimiento de la certeza de los procedimientos; así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de las entidades federativas correspondientes; al igual que, los artículos 5, 12, 42, 43, 44, 46 inciso e., 47, 48, 49, 49 bis, 55, demás relativos y aplicables del Estatuto de</p> <p style="text-align: center;">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf</p>

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024</p> <p>Descripción: Contenido de la Convocatoria a proceso de selección interna de Morena para cargos de Diputaciones Federales.</p> <p>Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div data-bbox="889 321 1091 382">  </div> <div data-bbox="1195 327 1365 382">  </div> </div> <p style="text-align: center;">CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024</p> <p>Con fundamento en los artículos 35, 36, 41 base I, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 numeral 1, 5 numeral 2, 34 numeral 2 inciso d), 40 numeral 1 inciso b), 44 numeral 1 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 11, 232 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 14 bis, 42, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA conforme las disposiciones establecidas en la reforma estatutaria del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, considerando las bases y principios para la selección de candidaturas de MORENA establecidos en el artículo 44° del Estatuto¹ y 44° bis; una vez el analizado el contexto político de nuestro país en el proceso electoral federal 2023-2024, las fechas y plazos del calendario electoral y conforme a la estrategia política y electoral de nuestro partido, el Comité Ejecutivo Nacional determina convocar al proceso interno de selección de candidaturas para las Diputaciones al Congreso de la Unión por</p> <p><small>¹ Documentos básicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG881/2022: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado MORENA, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147337/CGex202212-14-tp-31.pdf. Asimismo, la resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1471/2022 y acumulados, disponible en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/ expediente/SUP-JDC-1471-2022</small></p> <p style="text-align: center;"><small>1</small></p> <p><i>La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024.</i></p> <p style="text-align: center;">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf</p>

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024</p> <p>Descripción: Contenido de los resultados oficiales de los Congresos Distritales, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso de la fracción II de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización, de las personas electas en los Congresos Distritales, específicamente en el Estado de México.</p> <p>Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en enlace electrónico en el sitio oficial de internet de Morena, mediante el cual se dieron a conocer los resultados oficiales de los Congresos Distritales, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso de la fracción II de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización, en donde la Comisión Nacional de Elecciones publica los resultados de las personas electas en los Congresos Distritales, específicamente en el Estado de México.</p>	 <p>https://documentos.morena.si/resultados/resultadosC/D/EDOMEXCONGRESISTAS.pdf</p>

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024</p> <p>Descripción: Contenido de la Lista de las Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión emitida por la Comisión Nacional de Elecciones.</p> <p>Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Lista de las “Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión”, emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de la que se desprende la designación de la C. Gabriela Gamboa Monroy en su carácter de Candidata Suplente a la Diputación Federal por la Quinta Circunscripción por el principio de representación proporcional en el lugar veinticinco.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div data-bbox="878 310 1084 373">  </div> <div data-bbox="1198 310 1373 373">  </div> </div> <p style="text-align: center;">Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión</p> <p>En cumplimiento al mecanismo aprobado por el Consejo Nacional de MORENA para la definición de las listas de representación proporcional, con la presencia de la Comisión de Honestidad y Justicia, el Secretario Técnico del Consejo Nacional, un representante del Instituto de Formación Política y el Notario Público 222 de la Ciudad de México, se llevó a cabo un acto transparente y público para las insaculaciones que permitieron la participación de la militancia de todo el país.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones de MORENA desahogó el proceso de valoración de los perfiles para su acomodo dentro de los espacios no reservados en las listas.</p> <p>La integración de las listas cumple con el compromiso de paridad, acciones afirmativas y con la estrategia político electoral de MORENA para representar auténticamente al pueblo de México en su diversidad y pluralidad social, económica y política. Asimismo, el análisis de los perfiles permite una preselección para asegurar la congruencia ideológica y su compromiso con los principios del movimiento para consolidar el segundo piso de la transformación.</p> <p>Se convoca a los perfiles preseleccionados, quienes deberán agotar el proceso interno de inscripción para poder ser registrados como candidatos y candidatas, para lo cual deberán presentarse en Av. Revolución 333, Tacubaya, Miguel Hidalgo, 11870 Ciudad de México, CDMX con la documentación que puede descargarse del siguiente link: https://morena.org/formatos-inscripcion-2024/. La fecha límite de registro será este 22 de febrero de 2024 a las 17:00hrs.¹</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">1 Cualquier duda para la inscripción podrán comunicarse al: 984 243 0990 y 55 4140 2325</p> <p style="text-align: center;">1</p> <p style="text-align: center;">https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf</p>

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024</p> <p>Descripción: Videgrabación con una duración de 01:46 (un minuto con cuarenta y seis segundos), en las que se recogen las siguientes manifestaciones emitidas por Gabriela Gamboa Monroy:</p> <p>Gabriela Gamboa Monroy: <i>No se les haga el cobro, ok, no les cobramos y entonces ¿de donde salen las obras?, entonces ¿de donde salen los servicios?, queremos decirles que el dinero no llega del gobierno federal he. La participación del gobierno federal es muy poca, quizá sea un tema complicado de entender, para nosotros lo fue en su momento porque creíamos que venía el gobierno federal y decía aquí está el recurso para esto, para esto y para esto. Desafortunadamente cuando llegamos al gobierno nos damos cuenta de que no es así, de que se tiene que generar a través del gobierno municipal y así como se han hecho todas las obras, las de (inintendible), las de Zumpango, las de San Bartolo, la vialidad Bicentenario, todas las obras han sido con recurso municipal. El Gobierno Estatal a pesar de que es de nuestro color, me da pena y me da mucha tristeza decirlo, pero no hemos recibido hasta ahorita nada de la Gobernadora y se los digo de frente y no tengo miedo de decírselo a la Gobernadora. <u>Nos han criticado mucho por el tema del cruce del voto, lo voy a decir aquí enfrente de ustedes y probablemente nos estén grabando, les estamos pidiendo que razonen su voto, como gobierno municipal hemos avanzado mucho, pero como Gobierno Local y Federal hemos avanzado muy poco, yo diría que hasta hemos retrocedido, hoy les pedimos a ustedes y a toda la gente que ha confiado en nosotros, que nos ayuden a razonar el voto, para que nuestros diputados el día de mañana ya no sean una carga para el gobierno municipal y tengamos que estar poniendo la cara por lo que no han hecho...</u></i></p> <p>Medio probatorio: INSPECCIÓN OCULAR. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en el enlace publicado en la red social denominada Facebook, del periodista José Alam Chávez Jacobo, consistente en una videgrabación con</p>	 <p>https://www.facebook.com/JoseAlam80/videos/1139222283988565</p>

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>una duración de 01:46 (un minuto con cuarenta y seis segundos) con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro de la presente anualidad, en el que se puede observar a la C. Gabriela Gamboa Monroy, emitió un discurso mediante el cual, además de realizar una severa crítica a los gobiernos tanto estatal como federal ambos abanderados de nuestro partido, representados por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez y Andrés Manuel López Obrador, respectivamente, evidenció de manera notoria su intervención en el proceso electoral 2023-2024, en el municipio de Zumpango, haciendo una clara mención de la campaña promoviendo el voto diferenciado en contra de MORENA, y en favor de una fuerza política diversa a este partido.</p>	

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que la C. Gabriela Gamboa Monroy es militante, Congresista Nacional, Congresista y Consejera Estatal de MORENA
- Que la C. Gabriela Gamboa Monroy participó en el proceso electoral 2023-2024, en el municipio de Zumpango, Estado de México.
- Que la C. Gabriela Gamboa Monroy realizó actos de campaña electoral en redes sociales y eventos públicos.
- Que, la C. Gabriela Gamboa Monroy realizó un llamado al voto diferenciado en favor de candidatos y candidatas de un partido político diverso a Morena.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

Esto porque la combinación de los elementos referidos posibilita que se dicten medidas cautelares por la autoridad facultada para ello, entendiéndose que esto implica una reflexión preliminar que no agote los elementos que conforman el expediente, ni genere un estatus jurídico permanente respecto de la existencia del derecho y la calificación lesiva de la conducta.

Por otra parte, la Sala Superior ha establecido que la tutela preventiva se concibe como una protección en contra del peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Es decir, consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que no se genere.

De esta forma, la Sala Superior ha sostenido que estos mecanismos no tienen el carácter sancionatorio, porque buscan prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva parte del supuesto de que existen valores, principios y derechos que requieren de una tutela específica, real y dúctil, en atención a que todo lo que está reconocido por el derecho sustantivo debe encontrar una verdadera protección que no solo obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo.

De ahí que la tutela preventiva se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad.

En ese sentido, siempre que existan elementos o cuestiones de hecho de los que se derive la real posibilidad de que se genere una lesión de derecho o violación del ordenamiento jurídico, deben anticiparse o removerse las causas de un acto lesivo de inminente realización.

Así, de acuerdo con el criterio utilizado por la Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-REP-20/2022 y acumulados, si existe un peligro, amenaza o potencialidad inminente de perjuicio, las autoridades deben actuar preventivamente ante cualquiera de las situaciones fácticas siguientes:

- I. Por la comisión de un hecho nuevo que puede surgir;
- II. Por la existencia de un hecho presente que puede continuar o extenderse en el tiempo; o
- III. Por la presencia de un hecho que a pesar de haber cesado exista la posibilidad de su reiteración o repetición.

De tal forma, derivado del análisis preliminar de los medios probatorios hechos del conocimiento por la parte actora, prevalece la certeza de que las conductas desplegadas por el hoy acusado se realizarán de inmediato o cumplidas ciertas condiciones en el futuro ante la observancia de un actuar doloso en su actuar y, debido a esa plena convicción, es procedente el dictado de medidas cautelares.

Lo anterior, pues queda evidenciada la participación de la hoy acusada en el proceso electoral en Zumpango, Estado de México, y que para el caso de repetir esa conducta se pondría en peligro los bienes jurídicos protegidos por los documentos básicos de este instituto político ya precisados al inicio del estudio del presente apartado.

- **Procedencia de medidas cautelares.**

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente NO ES PROCEDENTE el dictado de las medidas cautelares solicitadas en cuanto a:

- I. Se ordene como medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, el cese provisional de derechos partidarios de la C. Gabriela Gamboa Monroy, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.*

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación,⁹ así como de la tesis LXXVI/2016, de rubro: **PARTIDOS POLÍTICO. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.**

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54º del Estatuto de Morena,¹⁰ en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de MORENA.

⁹ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395,2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

¹⁰ La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para al afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

- **Adopción de medidas cautelares necesarias.**

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de Morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.¹¹

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Se ordene la separación provisional del cargo partidista dentro del Instituto Político MORENA de la C. Gabriela Gamboa Monroy.
- II. Se ordena a la C. Gabriela Gamboa Monroy se abstenga de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político, precandidatura o candidatura distintos a Morena.
- III. La restricción de la C. Gabriela Gamboa Monroy para participar en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de Morena.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que “la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario”¹² lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de Morena, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los

¹¹ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

¹² Vid. SUP-JDC-96/2023. <https://www.te.gob.mx/buscador/#ftnref22>

procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consisten en que los Protagonistas del Cambio Verdadero y Consejeros estatales de Morena en el Estado de México, la C. Gabriela Gamboa Monroy, quien, se considera cuenta con un deber reforzado ante este partido y su militancia, se conduzca con respeto y apego a los principios con los que se fundó Morena, los cuales al momento de ser afiliado se comprometió a seguir, aunado a que, desde su encargo tiene un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

Conforme a lo anterior, la separación del cargo constituye una medida preventiva determinada este órgano de justicia partidista mediante la cual la parte denunciada, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizadas desde una perspectiva preliminar queda separada de su cargo en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador. En atención a lo siguiente:

1. Verosimilitud de la falta grave: Las acciones y manifestaciones de la demandada resultan un hecho público y notorio mediante las cuales, por un lado, llevaron a cabo la comisión de una falta grave al apoyar una candidatura por un partido político diverso a Morena; por el otro, a lo largo del proceso electoral local, realizaron actos de apoyo y promoción a favor de candidaturas postuladas por partidos políticos diversos a Morena.

2. Proporcionalidad: Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, así como apoyar la postulación a una candidatura por un partido diverso a MORENA es necesario considerar la separación de su cargo dentro de este partido político

3. Urgencia: La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.

4. Temporalidad. Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por lo tanto, Esta Comisión considera pertinente el otorgamiento de las medidas cautelares precisadas en este apartado.

En consecuencia, **se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49, del Estatuto de MORENA y, 105, 108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de que, en el marco de sus competencias, realice las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el presente proveído.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-982/2024** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, al **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, la **C. Gabriela Gamboa Monroy**, para que, dentro del término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO. Se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas y se imponen las decretadas en el apartado VII, del presente acuerdo, en su parte conducente.

SEXTO. Vincúlese a la Comisión Nacional de Elecciones en los términos del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de cinco días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad de las y los integrantes presentes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que plasman su firma al calce del presente acuerdo derivado de su intervención en la presente determinación.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-983/2024

PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ.

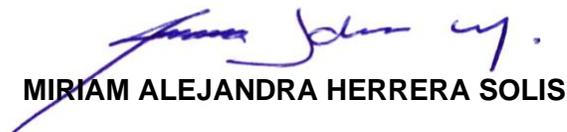
PARTE DEMANDADA: DANIEL MENDOZA
BUCIO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del día 30 de octubre de 2024.


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA